

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 11 DE AGOSTO DE 1795.

Francfort 22 de Junio.

Ha salido hoy de aquí para Berlin el General Prusiano Conde de Kalkreuth, y el Príncipe hereditario de Hohenlohe queda mandando á las tropas de la misma nacion que se hallan en este pais hasta las orillas del Ems.

Reyna mucha tranquilidad en los contornos de Maguncia, y la artillería Austriaca de reserva se ha conducido de allí á Gunzburgo, asegurándose que en breve se declarará neutral aquella plaza, en la qual se pondrá guarnicion Prusiana.

Continuacion de las noticias de Lóndres del 30 de Junio.

El dia 27 de este mes pasó el Rey á la Cámara alta del Parlamento, y concurriendo allí los individuos de la Cámara baxa, dió su Real sancion á algunos Biles: luego pronunció el siguiente discurso para suspender por ahora las sesiones.

„Míleres y Señores. El zelo y la constante atencion que habeis manifestado por el bien general de mi pueblo, y con particularidad el prudente, firme y vigoroso apoyo que habeis continuado dándome para ponerme en estado de sostener la gran contienda en que aun nos hallamos inevitablemente implicados, exígen mi mas viva gratitud. El aliento que infundirá en mis aliados la certidumbre de vuestro modo de pensar, y los esfuerzos extraordinarios que me habeis proporcionado hacer, manteniendo y aumentando mis fuerzas navales y terrestres, presentan los medios mas probables para conseguir se restituya la paz á estos Reynos, y se restablezca la tranquilidad general sobre una base segura, honrosa y permanente.

„Señores de la Cámara de los Comunes. Tengo que presentaros mi verdadero agradecimiento por los subsidios amplios y generosos que los recursos de este pais os han facilitado señalar

lar para las varias urgencias del servicio público, de un modo que excede á todos los anteriores ejemplos. Tambien tengo que agradecer muy particularmente las pruebas recientes que me habeis dado de vuestro afecto á mi Persona y á mi familia en las medidas que adoptasteis para asignar rentas al Príncipe y á la Princesa de Gales, y para sacar al Príncipe de los embrazos en que se hallaba.

Milores y Señores. No es posible contemplar la situacion interior de los enemigos con quienes peleamos, sin concebir esperanzas de que las circunstancias actuales de la Francia pueden por sus efectos y conseqüencias acelerar el restablecimiento de un estado de buen orden y gobierno regular que sea capaz de mantener las acostumbradas relaciones de amistad con otras Potencias. Pero qual será el éxito de estos sucesos extraordinarios, no alcanza á preverlo la sabiduría humana. Hasta que llegue la época apetecida en que puedan mis vasallos gozar con seguridad las ventajas y felicidades de la paz, no dexaré de hacer el uso mas eficaz de las fuerzas que habeis puesto en mis manos. Con la mayor satisfaccion acabo de recibir noticia de una importante y gloriosa victoria conseguida sobre los enemigos por una parte de mi armada baxo el hábil mando del Lord Bridport; y confio enteramente en la continuacion del distinguido valor y conducta de mis esquadras y exércitos, como tambien en el zelo, vigor y perseverancia de mi pueblo, que constantemente lo ha manifestado en todo el curso de esta justa y necesaria guerra."

Declaró luego el Lord Canciller que quedaba señalado el dia 5 de Agosto para volver á congregarse el Parlamento.

Ginebra 28 de Junio.

Volviendo á tratarse en la Convencion de Paris del decreto propuesto por las 3 Juntas de Gobierno sobre el castigo de los asesinatos cometidos desde principios de Setiembre de 1792 hasta ahora, y de los delitos de igual naturaleza que se puedan cometer en adelante: se aprobó al cabo de largo exámen, y substancialmente dice así: „ Los Tribunales criminales de los Departamentos formarán inmediatamente causa contra los delitos de homicidio y asesinato cometidos en la extension de la Francia desde el dia 1º de Setiembre de 1792, y de los delitos de la misma naturaleza que puedan cometerse en lo sucesivo; á cuyo efecto las personas encargadas del depósito de do-

documentos relativos á tales crímenes los entregarán á dichos Tribunales en el término de 8 dias. Los autores, instigadores y cómplices de los mencionados delitos serán inmediatamente arrestados y denunciados al Tribunal del Departamento, cuyo Presidente sorteará 12 Jurados que voten segun la ley del 16 de Setiembre de 1791; el castigo será conforme á los señalados en el Código penal, y el Acusador público enviará copia de la sentencia á la Junta de Legislacion."

Finalmente la Junta de los 11 concluyó su trabajo sobre las nuevas leyes constitucionales; y en su nombre presentó Boissy de Anglas el dia 23 á la Convencion el proyecto de la Constitucion para la Francia. En su discurso dixo: „Patriotas Franceses: la Junta no ha engañado ni vuestra confianza ni vuestras esperanzas. Descubriránse defectos, pero un exâmen sabio é ilustrado hará que desaparezcan. No se podrá hacer cargo á la Junta de haber perdido tiempo en meditar las leyes fundamentales de la Constitucion de 1793; esto es, de haber querido poner una cabeza y miembros postizos á aquella desordenada organizacion, que debe sepultarse en la misma tumba en que están sepultados los tiranos que la ideáron." Esta declaracion de Boissy de Anglas fué muy aplaudida.— En el nuevo plan de Constitucion se trata de absurda y chímérica la igualdad absoluta; la posesion individual de bienes se representa como esencial para la Sociedad civilizada; y se consideran como las mas aptas para formar el Gobierno las personas hacendadas.

Mandó la Convencion que este proyecto se imprimiese, se publicase y se remitiese á todos los pueblos de Francia, y á los exércitos: y señaló el dia 4 de Julio para empezar á exâminarlo.

La esperanza de que con esta nueva Constitucion se restablezca el órden, ha influido en el cambio: por el luis de oro, que llegó á costar 120, 1200, y aun 1400 libras en asignados, no se pagaba el dia 24 sino 680.

Génova 2 de Julio.

La esquadra Inglesa en número de 24 navios de línea y muchas fragatas ha llegado á Córcega con un crecido convoy.

Ayer entráron aquí 2 fragatas y un brulote tambien Ingleses: en uno de estos buques vino el Caballero Drack, que dicen se quedará aquí en calidad de Ministro de Inglaterra.

Sa-

Salen continuamente para Francia emigrados de todas clases, que vienen de Toscana, Porto-ferrayo y otros parages: de suerte que parece que los últimos decretos contra los emigrados son ilusorios. Por otra parte las noticias de Francia aseguran que los patriotas, esto es, los que han hecho y sostenido la revolucion, se ven perseguidos, aprisionados y degollados baxo el nombre de terroristas.

Al cabo de varias tentativas hechas por los Austriacos inútilmente y con bastante pérdida contra el fuerte de Vado y las baterías levantadas por los Franceses al rededor del mismo castillo: quando estos esperaban refuerzos, y quando se creia que los Austriacos renovasen sus ataques con nueva gente y mas cañones, repentina y secretamente levantáron los Franceses su campamento, y con la mayor tranquilidad abandonáron á Vado el 28 por la noche. Creyóse al principio que esto fuese uno de sus ardidés; pero no se tardó en reconocer que se habian verdaderamente retirado: pues se encontráron 21 cañones y 2 morteros clavados, varios carros rotos, arruinadas las barracas &c. Embarcáron ántes en algunas tartanas su artillería de bronce y sus mejores efectos, y se dirigieron á Finale. A la mañana inmediata tomáron los Austriacos posesion de Vado, y todavia permanecen allí. Dícese que el motivo de la retirada de los Franceses fué la grande superioridad de los Austriacos, el haberse atrasado los refuerzos que esperaban, la falta de víveres causada por haber los Imperiales ocupado los almacenes y molinos de Voltri, y el temor de verse rodeados desde que los Austriacos les tomáron varios puestos. Han hecho alto los Franceses entre Finale y Loano, y se fortifican en las alturas de la montaña Caprazoppa, situacion ventajosísima en donde con ménos gente podrán sostenerse mejor que en las extensas líneas que han abandonado. — Luego que entráron en Savonna los Austriacos obligáron al Consul Frances á que quitase de la puerta de su casa el escudo de armas que tenia, y despues se ausento de allí. — En Voltri intentaban tambien destruir algunos molinos que trabajaban y estaban pagados por los Franceses; pero se crée que lo suspendiéron porque informado de esto nuestro Gobierno escribió inmediatamente sobre ello al General Austriaco Baron Devins.

Madrid 11 de Agosto.

El Rey se ha servido expedir los siguientes Reales Decretos:

1.º „ Por mi Real Decreto expedido en 25 de Febrero de este año á consecuencia del Breve Pontificio de 7 de Enero del mismo, quedáron aplicados al fondo de amortizacion creado para la extincion de Vales Reales los frutos y productos de las vacantes de todas las Dignidades, Prebendas y Beneficios Eclesiásticos de qualquiera denominacion que por derecho ó indulto sean de mi Real Patronato y Presentacion. No se determinó por entónces el tiempo que habian de permanecer vacantes dichas piezas Eclesiásticas: y como las vivas solicitudes de los que las pretenden, y mis paternales deseos igualmente prontos y eficaces de hacer todo el bien posible á mis amados vasallos, darian poco lugar á que este arbitrio fuese tan productivo como debe ser para la extincion de los Vales; queriendo dar á tan importante objeto toda la seguridad y consistencia que merece, fixando por ahora un término equitativo y razonable á dichas vacantes: despues de meditado el asunto en mi Consejo de Estado de 31 del mes próximo pasado, y con su acuerdo uniforme, he resuelto que hasta despues de cumplido un año á lo ménos de la vacante de dichas piezas Eclesiásticas, no se me consulten por la Cámara; y que en caso de que Yo provea alguna, no se le despachen por ella los títulos, ni pueda darse la posesion al agraciado hasta despues de pasado á lo ménos el referido año de la vacante, cuyos frutos y productos se han de recaudar y aplicar indispensablemente como está mandado á la mas pronta extincion de los Vales Reales, entrando anualmente en el fondo de amortizacion. Tendráse entendido en mi Consejo de la Cámara, quien cuidará de su exácto cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En S. Ildefonso á 2 de Agosto de 1795. = Al Obispo Gobernador del Consejo.”

2.º „ Habiéndoseme hecho presente la necesidad de proporcionar fondos con que subvenir á los gastos de la guerra en lo que resta del presente año, y queriendo evitar á un mismo tiempo el perjuicio de nuevas contribuciones que agraven á mis amados vasallos, y el inconveniente de las nuevas creaciones de Vales, que por su calidad de moneda incluyen necesariamente con su abundancia en el aumento de los precios de las cosas; despues de haber discurrido y adoptado medios económicos y suaves con que proveer al pago de réditos, y aun á la extincion de los capitales que se necesitan tomar á crédito,

con uniforme acuerdo de mi Consejo de Estado en el celebrado en 31 del mes próximo pasado de Julio: he resuelto abrir un préstamo de 240 millones de rs. repartidos en 240 cédulas ó acciones de á 1000 rs. cada una, en el qual serán admitidos indistintamente el dinero efectivo y Vales Reales por todo su valor de capital é intereses vencidos, y desde el dia de la imposición se pagará el rédito de 5 por 100 al año hasta su reintegro y extinción, que se verificará en el espacio de los 12 que empezarán á correr en el de 1797 al respecto de 20 millones en cada uno; concediendo además á los prestadores por una vez el premio del 3 por 100 de todo aquel capital, el qual premio asciende á 7.200,000 rs., que se repartirán por via de lotería entre las 240 cédulas; todo baxo las reglas y condiciones siguientes:

1.^a Para seguridad de los que se interesaren en este préstamo de 240 millones de rs., obligo por Mí y mis sucesores todas las rentas de mi Corona al pago del capital y réditos, y quiero que en todos tiempos se tenga por deuda nacional, destinando por hipoteca especial para el reintegro en los plazos que se expresarán el producto de los derechos de la Aduana de Cádiz.

2.^a Los fondos que se impusieren se admitirán en mi Tesorería mayor y en todas las de Ejército, las quales dando resguardos interinos, pedirán á aquella, y entregarán á los prestadores las cédulas de á 1000 rs. que les correspondan, y han de ser documento legítimo de su crédito para el cobro á su tiempo de capital y réditos.

3.^a Estas cédulas serán estampadas por una lámina que se grabará al intento con la firma de mi Tesorero mayor y la del Contador de data, quienes las rubricarán de su puño. Estarán numeradas desde el 1 al 240, y tendrán hueco proporcionado en que se escriba el nombre de la persona que haya hecho la imposición.

4.^a En la presentación de estas cédulas y recibo del interesado ó su apoderado se pagarán los réditos á 5 por 100 desde 1.^o hasta fin de Enero de cada un año en mi Tesorería mayor, ó en las de Ejército donde se hubiere hecho la imposición, si lo prefieren los interesados, anotándose en sus cédulas esta circunstancia por los respectivos Tesoreros para evitar abusos, y tambien percibirán allí el capital quando llegare su turno.

5.^a Este turno será conforme á la serie de los números naturales desde 1 al 24^o al respecto de 2^o cédulas en cada un año de los doce que empezarán á contarse en el de 1797, extinguiéndose en él y dentro del propio mes de Enero que va señalado para los réditos, el capital de los veinte millones de los 2^o primeros números, y así sucesivamente en los siguientes hasta el mes de Enero de 1808, en que reembolsarán las últimas 2^o cédulas, y quedará extinguido el empréstito.

6.^a Debiéndose anotar en el respaldo de las cédulas los pagos anuales que se vayan haciendo, no pueden estas admitir los endosos á favor de otro interesado, pero no por esto se impide su venta, cesion, traspaso ó substitution, siempre que convenga á los primeros, segundos y demas propietarios. Es pues preciso por lo mismo para verificar estas enagenaciones que se hagan por instrumento público otorgado ante Escribano, y que se presente el correspondiente testimonio en la oficina donde se haya hecho la imposicion, ó en la de renovacion de Vales de mi Tesorería mayor, que ha de correr con la cuenta y razon de esta dependencia, para anotar en los libros y correspondiente número de las respectivas acciones el nombre del nuevo dueño, y poderle entregar á su tiempo los intereses y capital que le pertenezcan.

7.^a Para evitar prorateos en el pago de réditos á la primera época del mes de Enero de 1797 á los que hagan sus imposiciones en los meses que restan de este año, se les recibirán en cuenta, al tiempo de hacer aquellas, los intereses que les corresponderán á razon del mismo 5 por 100 hasta fin de Diciembre próxîmo, salvándose de esta manera y con la anticipacion de réditos que hará mi Real Hacienda, aquel embarazo.

8.^a Este empréstito estará abierto á naturales y extrangeros hasta fin del próxîmo mes de Noviembre: y deseando conceder ademas á los que se interesen en esta operacion dirigida al importante objeto de no gravar á mis amados vasallos con nuevas contribuciones, algun otro aliciente ó utilidad semejante á la que se ha establecido con igual motivo en otras partes, he resuelto que se reparta en lotes entre los impondores el 3 por 100 de la cantidad total que llegue á imponerse, haciéndose para ello dos sorteos de 3.600,000 reales cada uno, segun va á indicarse.

9.^a La distribución de la cantidad expresada será en 600 lotes ó suertes, á saber :

| | | |
|------------------------------------|---------------|-----------------|
| 1..... | de | 3000000000. rs. |
| 1..... | de | 2000000000. |
| 2..... | de 1000000000 | 2000000000. |
| 4..... | de 500000000 | 2000000000. |
| 8..... | de 250000000 | 2000000000. |
| 10..... | de 150000000 | 1500000000. |
| 20..... | de 100000000 | 2000000000. |
| 40..... | de 60000000 | 2400000000. |
| 80..... | de 50000000 | 4000000000. |
| 160..... | de 40000000 | 6400000000. |
| 273..... | de 30000000 | 8190000000. |
| 1 al 1. ^o que salga ... | de | 5100000000. |
| <hr/> | | <hr/> |
| 600 | | 3.6000000000. |

y el primer sorteo se hará entre las primeras 1200 acciones, si se hubieren completado, en 15 del mes de Octubre próximo á presencia de Ministros autorizados, que inmediatamente dispondrán el pago de lo que hubiere cabido á los interesados sin mas formalidades que las precisas para su legitimidad.

10.^a Este primer sorteo no embarazará que se haga el segundo á principios del año próximo á favor de los que se hubiesen interesado en las otras 1200 cédulas ó acciones ó parte de ellas dentro del término que va señalado, con tal que pasen de 600: pero los que acudiesen despues de él (supuesto que sean admitidos y que se haga el sorteo como va dicho por no perjudicar á los que se hayan interesado en tiempo hábil en la mayor parte de la última mitad) no tendrán derecho á las suertes ó premios que pueda tocarles, y quedará á beneficio de la Real Hacienda, que solo hace este sacrificio á favor de los que contribuyan con sus fondos y su confianza á que se verifique prontamente esta operación de utilidad y servicio público.

11.^a La Tesorería mayor procederá en la emision de las cédulas de crédito tanto por lo que se imponga en ella como en las de Ejército, señalándolas con números seguidos desde el 1 al 2400 sin dexar hueco alguno, para que los primeros impondores sean tambien los primeros reintegrados y premiados conforme á lo que va prevenido en los artículos 5.^o y 9.^o

12.^o Finalmente dirigiéndose este empréstito así como todos los demas que se han hecho hasta ahora á la defensa de la Nacion, declaro solemnemente por Mí y en nombre de mis sucesores que en caso de guerra con las Potencias, cuyos vasallos se interesaren en este empréstito, los intereses y capital que les corresponda les serán pagados y satisfechos puntualmente como en plena paz, renunciando como renuncio todo derecho de retencion y de represalia, sin que sobre este particular pueda admitirse duda ó controversia alguna.

Tendrase entendido en el Consejo y expedirá la Cédula correspondiente. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Ildefonso á 2 de Agosto de 1795. = Al Obispo Gobernador del Consejo."

Exigiendo el buen orden y el cumplimiento de las benéficas intenciones del Rey, que las extinciones de los Vales Reales se executen por medio del fondo de amortizacion creado con este único fin: ha resuelto S. M. que suspendiéndose la cancelacion, prevenida por Real orden de 16 de Julio de 1791 de los Vales que no se presenten en tiempo hábil, se proceda á la renovacion de ellos, entregando á los dueños morosos los nuevos renovados con expresion de los menores intereses que devenguen, pues estos se han de contar desde el dia de la presentacion en adelante, segun lo establecido en la Real Cédula de 9 de Abril de 1784, cuya disposicion se ha de observar inviolablemente.

Relacion de las cantidades de pesos entregados en la Tesorería principal de Real Hacienda de Guadalaxara de Indias, y ofertas hechas á S. M. voluntariamente para los gastos de la presente guerra.

El ilustre Ayuntamiento del fondo del pósito de aquella capital entrego 70 pesos con calidad de aprobacion de S. M.

D. Antonio Pacheco, Alcalde ordinario de dicha ciudad, por sí y su hermano D. Manuel Pacheco, 300 pesos al contado, y 100 anuales durante la guerra.

D. Rafael Villaseñor, Alcalde ordinario que ha sido, entregó 25 pesos.

D. Antonio Figueroa, que tambien ha sido Alcalde ordinario, 50 pesos.

D. Juan Joseph Cambero, Regidor bienal, 200 pesos.

D. Julian de Arrazola, Administrador de la Alhondiga, 50 pesos.

D.

- D. Joseph Calvo, Escribano de Real Hacienda de aquella Tesorería, de los bienes raíces que están á su cargo, y en virtud de la facultad que tiene para disponer de ellos, 200 pesos anuales durante la guerra, hasta un año despues de fenecida, y aumentar la donacion si consigue el incremento de dichos bienes: por el de 95 entregó 200 pesos.**
- D. Francisco García, Administrador de Correos de Sayula, 50 pesos de contado, y el 10 por 100 anual de lo que le rinda su empleo.**
- D. Joseph Mederos, Administrador de Tabacos del Partido de Cocula, 999 pesos y 8 rs. de plata de 17 quartos de vellon que se entregarán en la Tesorería de S. M. en Cádiz, donde existen en poder de D. Simon de Agreda.**
- D. Francisco Monroy, Receptor de Alcabalas del pueblo de Istlan, entregó 40 pesos.**
- Doña María Josepha de Sierra, vecina de Guadalajara, 100 pesos de contado, y 25 cada año durante la guerra.**
- D. Miguel Portillo, vecino de la misma, 300 pesos, y si la guerra continuase ofrece las contribuciones que su posibilidad le permita.**
- D. Juan Matías de Otero, vecino del pueblo de Ameca, entregó 175 pesos, á saber: por sí, 50: por D. Joseph María Topete, otros 50: por D. Agustin de Arriola, 50; y por D. Antonio Topete, 25.**
- D. Francisco de Paula Sarmiento, Subdelegado del Partido de Autlán, entregó 140 pesos que diéron de donativo diversos vecinos de los pueblos de Ameca, Tecolotlan y Exutla de su cargo.**
- D. Juan Joseph de la Mora, vecino del pueblo de la Barca, 300 pesos.**
- D. Juan Joseph de la Mora Salamé, vecino del mismo pueblo, 25.**
- D. Francisco Xavier Morales, Subdelegado del Partido de Tonalá, 100.**
- D. Pedro Manuel de Vivanco, Minero en el Real de Bolaños, entregó 200 pesos, ofrece 100 anuales durante la guerra, y aumentar lo que le sea posible segun su giro.**
- D. Joseph de Trespalacios, vecino del propio Real, y Alferz de Milicias de la frontera de Colotlan, entregó 100 pesos, y otros tantos anuales durante la guerra.**

D. Isidoro de la Fuente, vecino del pueblo de Sayula, 100 pesos.

Doña Nicolasa Gil, vecina del pueblo de Cocula, 25.

D. Joseph Romero, vecino del pueblo de Mascota, otros 25.

Doña María Josepha Marmolejo, vecina de la villa de Aguascalientes, 300 pesos.

D. Agustin de Acevedo, vecino del pueblo de Tepic, 100.

L. Joseph Antonio Alvarez de la Cruz, vecino del pueblo de Tepactitlan, 25.

D. Miguel de Aceves, idem.

El R. P. Fr. Manuel Villarino, Religioso del Orden de San Francisco, y Ministro de la Mision de Tonalisco en la jurisdiccion de Tepic, ofreció la mitad de 250 pesos que disfruta del Sínodo anual, ademas de sus religiosos sentimientos, persona y vida.

D. Joseph Ignacio Cañedo, dueño de la hacienda del Cabezon, vinculada, 400 pesos, de que hará efectiva entrega en Tesorería fenecidos los inventarios del caudal de su padre **D. Manuel Calixto Cañedo**; ademas su persona y todos sus bienes.

Los subscriptores á la Coleccion de novelas y anécdotas Inglesas, que se publicó en la Gazeta del 10 de Julio último, acudirán á la Librería de Arribas, carrera de S. Gerónimo, á recoger el tomo 1.º, y en Valladolid á la de la viuda é hijos de Santander, en Salamanca á la de Barco, en Zaragoza á la de Morge, en Valencia á la de Mallen, en Cádiz á la de Pajáres, en Barcelona á la de Sierra, en Sevilla á la de Vazquez, en Granada á la de Colon, y en Búrgos á la de Villanueva, en las cuales sigue la subscripcion abierta, y en Madrid en la de Frances, calle de las Carretas, donde se halla el tomo 1.º solamente para los que subscriban.

Apología del Rey **D. Pedro de Castilla**, escrita conforme á la historia verdadera de **D. Pedro Lopez de Ayala**: un tomo en folio. En esta obra se profundizan con prolixidad las causas con que se moteja á este Príncipe de cruel y sanguinario, convenciendo que no hay razon para que su memoria pueda haber perdido el derecho á ser leyda en todo-tiempo de la mancha infamatoria de cruel: toma los medios de esta defensa su autor de la misma Crónica de Ayala, de que el torrente de los escritores habia abusado para denigrar la reputacion de aquel desgraciado Monarca: procede exáminando las acciones que se vituperan de atroces y crueles en la vida de este Rey, y combinando al mismo Lopez de Ayala con sus propios escritos, consultando las leyes, observando la naturaleza de los delitos vengados, los desórdenes de la Monarquía, las costumbres de aquellos siglos, y la práctica de los demas

Príncipes ; concluye y convence que aquel mas fué justo que tirano, mas benigno que cruel, mas digno de lástima de la posteridad que de la exécracion; que en su reynado floreció la administracion de justicia, el establecimiento de las leyes políticas, el adelantamiento de las militares, la misericordia con los pobres, la veneracion á las Iglesias, el respeto á la Religion, el temor á Dios, y quanto pudo concurrir á formar en D. Pedro un íntegro legislador, un Capitan valiente, un Cristiano perfecto, y un Monarca apetecible y digno por todo de los nombres de bueno, prudente, sabio y justiciero : su autor el Lic. D. Joseph Ledo del Pozo, Catedrático de Filosofía de la Real Universidad de Valladolid. Véndese en la Librería de Escribano, calle de las Carretas; y en la de los Leones casa del apoderado del autor, número 16, quarto 2.º : su precio en pásta 34 rs., y á la rústica 26.

Tomo 2.º ó Parte práctica del curso elemental de Botánica, dispuesto para la enseñanza del Real Jardin de Madrid, de órden del Rey nuestro Señor, por el Dr. D. Casimiro Gomez de Ortega, primer Catedrático de Botánica, Alcalde Exâminador de Farmacia, y Director del Real Colegio de Boticarios de esta Corte; segunda edicion, corregida, aumentada, é ilustrada con láminas. En ella se han insertado los géneros de plantas nuevamente descubiertas y publicadas por sus autores en el Pródromo de la Flora del Perú y Chile, dedicados con arreglo á los cánones de Linneo á nuestros mas ilustres promotores de la Botánica, y á los mas insignes Botánicos de nuestra nacion y de las extrangeras. Se hallará con la Filosofia Botánica de Linneo, y los Fundamentos Botánicos del mismo autor en latin y en castellano, en la Librería de Castillo, frente á las gradás de S. Felipe, á la rústica al mismo precio de 11 rs. que el primer tomo.

Espíritu de los mejores Diarios literarios publicados en Europa: 11 tomos en 4.º con varias láminas. Se hallará á la rústica en la Librería de Cerro, calle de Cedaceros; y en su puesto, calle de Alcalá.

Semanario literario y curioso de Salamanca, que principió en 1.º de Octubre de 1793, sobre varios asuntos de ciencias, artes y otros de inocente diversion, que se publica en aquella ciudad tres veces cada semana : tomo 7.º que comprehende los meses de Abril, Mayo y Junio de este año. Se hallará con los tomos anteriores en la Librería de Llera, plazuela del Angel; y en Salamanca en la de Barco : en ámbas se subscribe á esta obra periódica pagando por cada mes 14 rs. incluso el porte.

Discurso sobre la honra y deshonor legal, en el que se demuestra que todos los oficios útiles y necesarios en la república son honrados por las leyes, y que sólo el delito propio disfama. Esta obrita reformó en gran parte el abuso introducido de tener por deshonoroso á qualquier oficio mecánico; segunda edicion : su autor D. Antonio Lopez, Abogado que fué del Colegio de esta Corte. Se hallará en pergamino á 7 rs. en las Librerías de Escribano, calle de las Carretas; y de la viuda de Esparza, puerta del Sol.